



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:

MI-17/2023 y MI-19/2023
ACUMULADOS

RECURRENTE:

XXXXXXXXXX^x

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA Y OTRO

TERCERO INTERESADO:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, diez de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. De la recurrente.

a) Forma. Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante este órgano jurisdiccional y ante la autoridad responsable, respectivamente, identificando el nombre y firma de la accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en el acuerdo de nueve de marzo¹ dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California, que determinó separar a la recurrente del puesto que desempeñaba como XXXXXXXXXXXX, mismo que fue notificado a la quejosa el trece de marzo siguiente.

Así, al advertirse que la recurrente presentó su escrito de demanda el veintiuno de marzo, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos

^x Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

se debe tomar en consideración solo los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos e inhábiles en términos de ley.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del catorce al veintiuno de marzo, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés y legitimación. Se satisfacen ambos requisitos toda vez que el recurso de mérito fue promovido por XXXXXXXXXXXX, por su propio derecho.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de una persona que se considera afectada por una resolución emitida por un órgano electoral contra el que no procede algún otro recurso, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción I en relación con el 297, fracción I de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba de la recurrente. De los respectivos escritos de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como pruebas siete documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

1.2. De las Autoridades Responsables.

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California y su Presidente, realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que dieron cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal sus respectivos informes circunstanciados, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de tercero interesado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. De los informes circunstanciados antes referidos, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba siete documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones; y por lo que hace al Presidente del mismo Consejo, presentó como medios de prueba siete documentales públicas, una prueba técnica, una pericial, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

1.3. Tercero Interesado.

a) Forma. El escrito se presentó por Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, como Representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se encuentra debidamente acreditado ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del interesado, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, a su vez expone, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

b) Oportunidad. El escrito de tercero interesado fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicó el medio de impugnación el veintiuno de marzo, a las veinte horas, por lo que el plazo para comparecer como tercero interesado feneció el veinticuatro de marzo a las veinte horas, por lo que al presentar el tercero interesado su respectivo escrito el veinticuatro de marzo a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal.

c) Escrito y ratificación de desistimiento del tercero interesado. De autos se advierte que el interesado presentó ante éste órgano jurisdiccional, en ocho de mayo, escrito de desistimiento y declinación a su participación como tercero interesado en el presente expediente; a su vez, en la misma fecha procedió a llevar a cabo la ratificación de su dicho ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento

Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admiten** sendos medios de impugnación identificados como **MI-17/2023 Y SU ACUMULADO MI-19/2023** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se tiene a Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, como Representante del Partido de la Revolución Democrática acudiendo como tercero interesado, realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de comparecencia, presentando desestimiento y ratificando el mismo en el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por la recurrente y las autoridades responsables, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.